

Franqueo  
acertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12	pesetas
Un semestre....	6	"
Un trimestre...	3	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Centaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circULAR núm. 292.

*Estadística de almendro y avellano.*

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes que se insertan al pie, que si, antes del día 5 de Noviembre próximo, no se encuentran en poder del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo los estados que demandaba en mi circular número 272 inserta en el *Boletín oficial* de 7 del actual, impondré a cada uno la multa de 25 pesetas, con la que, desde ahora, quedan conminados.

Soria 26 de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

*Relación que se cita.*

Abaneo, Acrijos, Alaló, Aldealafuente, Aldehuela del Rincón, Almajano, Almarza, Almenar de Soria, Ambrona, Arévalo de la Sierra, Ausejo de la Sierra, Bareones, Barriomartin, Boos, Bordecorex, Brias, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Cardejón y Carraseosa de Abajo.

Cidones, Cirujales del Rio, Cobertelada, Cortos, Cuevas de Ayllón, Fuentebella, Fuentecambrón, Gallinero, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Langa de Duero, Laina, Lumias, Magaña, Miño de Medina, Morón de Almazán, Muedra (La), Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nepas, Oteruelos y Paones.

Póveda de Soria, Pozalmuro, Quintana Redonda, Revilla de Calatañazor, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Somaén, Tarancueña, Taroda, Torreblacos, Torrubia de Soria, Valdelagua del Cerro, Valtueña, Valvedizo, Viana del Duero, Vildé, Villar del Ala, Villar del Rio, Villar de Maya, Villaverde del Monte, Vinuesa y Yanguas.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es fin primordial del Estado atender a su propia conservación, y en tal sentido, todo Gobierno que se precie de cumplir su misión debe realizar aquel con preferencia a cualquier otro, exigiendo para ello la obligada cooperación de todos los ciudadanos, y mas especialmente la de los funcionarios públicos, que al aceptar los cargos que desempeñan y disfrutar las ventajas que el Estado les concede, contraen implícitamente el deber de servirle lealmente en todos los momentos de su vida.

A esta clase honrosa de la sociedad pertenecen los Maestros de Escuelas nacionales y todos los Profesores de la enseñanza pública,

que, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan como en la vida que ellos mismos practiquen.

Así lo realiza la inmensa mayoría del Profesorado español; pero hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente ninguna relación hay entre ellos y el Estado de quien dependen y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos y con grave daño del orden social dedicarse a propagandas, más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la religión o la Nación, constituyen el fundamento sobre que descansa la vida de los pueblos.

Algunos, aunque poquísimos—pero no por esto menos perniciosos—, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la Geografía y de la Historia, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma; y siendo estos casos de los previstos y castigados en el art. 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a V. E.:

1.º Que por los Rectores de las Universidades, como Inspectores natos de todos los Centros públicos de enseñanza de su demarcación, y por los Inspectores de primera enseñanza se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente

previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad.

2.º Los Inspectores de primera enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las Escuelas, y si no estuviesen escritos en español o contuvieren doctrinas o tendencias contrarias a la unidad de la Patria o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de manos de los niños y procederán a formar expediente al Maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.

3.º Igualmente procederán a la clausura de las Escuelas privadas en que encontrasen libros que expongan dichas doctrinas o tendencias, dando cuenta asimismo a V. E.

4.º También examinarán a los niños sobre la instrucción que en estas materias hayan recibido, y de observar alguna falta o negligencia procederán con el mayor rigor.

5.º En dichas visitas deberán enterarse los Inspectores de la conducta que los Maestros observen, y si ésta fuere de pernicioso ejemplo en la localidad o si comprobaran que el Maestro se dedica a propagandas antipatrióticas o demoleadoras del orden social establecido, procederán a la formación del oportuno expediente.

6.º Los Inspectores serán responsables personalmente del cumplimiento de las anteriores disposiciones, considerándose como falta muy grave la negligencia en que incurran.

7.º Igualmente incurrirán en responsabilidad las demás autoridades académicas a quienes corresponde función inspectora por las faltas de esta clase que comentan los Profesores que de ellos dependen si no les corrigieran en cuanto las conozcan o no dieran cuenta a V. E. inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.  
—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. (Gaceta del 14 de Octubre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del actual reemplazo de la Caja de Alicante, núm. 42, Francisco José Verdún Navarro, en súplica de que no se le obligue a abonar el importe de la cuota militar con arreglo a la cédula que posee su padrastro, y sí por la de su madre, que es única ascendiente directa del interesado, y teniendo en cuenta que la ley de Reclutamiento vigente reconoce a los hijastros iguales beneficios que a los hijos de legítimo matrimonio y además, por la Real orden de 28 de Julio último (*Diario oficial* núm. 166), se dispone que, a los efectos del art. 403 del reglamento de la citada ley, se cuente a los hijastros como hermanos de padre y madre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los hijastros están obligados a efectuar el ingreso de la cuota militar sirviendo como base la mayor cédula que obtenga el padrastro, su madre o él mismo, y que para casos análogos que se presenten tenga esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(*Gaceta* del día 22 de Octubre.)

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Simforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al 2.º trimestre del año actual, se verificará dentro del mes de Noviembre próximo, con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 2 y 3; Cabrejas del Pinar, 3 y 4; Cidones, 4; Covaleta, 6 y 7; Duruelo, 6; Herreros, 5; La Muedra, 9; Molinos de Duero, 7; Montenegro de Cameros, 11; Saldueño, 9; Ocenilla, 13; Villaverde, 5, y Vinuesa 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para general conocimiento.

Soria 17 de Octubre de 1925.—S. de Marco.

D. Justo García, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos y carruajes, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 7, 9, 22 a 30; Aldehuela, 2; Muro, 6; Trévago, 5; Fuentestrún, 3; Dévanos, 4, y Vozmediano, 21 y 22.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto y se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad.

Agreda 20 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Justo García.

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 2.º trimestre del año 1925-26, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre que se expresan:

Adradas, 13 y 23; Chércoles, 4 y 16; Jodra de Cárδος, 12; Monteagudo de las Vicarias, 2 y 3; Morón de Almazán, 20 y 24; Puebla de Eca, 9; Taroda, 18 y 21; Villasañas, 11 y 12, y Ontalvilla de Almazán, 13.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Morón de Almazán 17 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Félix Sampietro.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de contribuciones en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1925-26 se llevará a cabo a domicilio desde el día uno al diez del próximo mes de Noviembre.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 30 del expresado Noviembre, en la oficina de la recaudación Aguirre número 5, de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

Soria 21 de Octubre de 1925.—El Recaudador, p. p., M. Mozas.

D. Elías de Marco, Recaudador y auxiliar respectivamente en las zonas de Río seco, Quintana, Redonda, Fuentelárbol y Barca,

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre se efectuará en los pueblos y días del mes de Noviembre que se expresan:

Villabuena y Villaciervos, 1; Fraguas, Mallona y Cuenca, 2; Calatañazor y Nódalo, 3; Blacos y Torreblacos, 4; Río seco, 5 y 6; Valderrodilla y Torreandaluz, 7; Tajueco, Andaluz y Ceatenera, 8; Fuentepinilla, 9 y 10; Fuentelárbol, 11 y 12, La Revilla y Nafría la Llana, 13; Quintana y Cuevas, 27 y 28; Tardelcuende, 15; Barca, 18 y 19; Rebollo y Velamazán, 20; Nepas y Frechilla, 21; Cobertelada, 22; Fuentegelmes y Bordecorex, 23; Matamala, 16 y 17; Navalcaballo y Lubia, 29; Tardajos, 30; Ituero, 1.º de Diciembre y Cubo de Solana, 1 y 2 de Diciembre.

Asimismo se hace saber que la recaudación en Soria se efectuará los jueves 26 de Noviembre y 3 de Diciembre y en Almazán el martes 24 de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento rogando a los Sres. Alcaldes y Secretarios den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 22 de Octubre de 1925.—E. Marco.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almarza, Almajano y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondien-

des al 2.º trimestre de 1925-26, tendrá lugar en los pueblos y días del próximo mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Aldealseñor, 5 y 6; Aldealices, 6; Aldehuela de Periañez, 3; Aldehuela del Rincón, 8; Almajano, 3 y 4; Almarza, 14, 21 y 28; Arguije, 10; Arévalo de la Sierra, 9; Arancón, 3; Ausejo, 7 y 8; Barriomartin, 10; Buitrago, 11; Calderuela, 2; Canredondo, 15; Carrascosa de la Sierra, 6; Castrilfrío, 7; Cirujales, 5; Cortos, 2; Cubo de la Sierra, 10; Chavaler, 11; Dombellas, 15; Estepa de San Juan, 7; Fuentelsaz, 11; Fuentecantos, 11; Gallinero, 10; Hinojosa de la Sierra, 3 y 4; Narres, 4; Oteruelos, 3; Pedrajas, 3; Póveda, 10; Portelrubio, 11; Renieblas, 14; Rebollos, 9; Royo, 4 y 5; Rollamienta, 8 y 9; San Andrés de Soria, 14; Sotillo del Rincón, 3 y 4; Tero, 9; Torrearevalo, 9; Valdeavellano de Tera, 6 y 7; Ventosa de la Sierra, 8; Velilla de la Sierra, 14; Villar del Ala, 8, y Villares de Soria, 5.

Lo que hace público por el presente para el conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Soria 17 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el Excmo. Sr. D. Aurelio González de Gregorio y Martínez de Azagra, Conde de la Puebla de Valverde, mayor de edad, casado con la Excmo. Sra. D.ª Asunción Martínez de Tejada y Arribas, propietario y vecino de esta capital, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado a obtener a su favor la inscripción de dominio de la siguiente finca rústica:

Un terreno de pastos de tercera calidad, en término municipal de El Royo, de esta provincia, conocido con el nombre de Quinto de la Losa del Extremal, que linda por el Norte, con la Dehesa el Quinto de los Capotes, de D. Aurelio González de Gregorio, y con mojón alto; por el Sur, arroyo de la Truchuela, que separa esta finca de los Quintos propios de El Royo; por Este, con tierras que fueron del Extremal, y hoy forman parte del Quinto La Sabucosa, y por el Oeste, con el río Razón y tierras del Quinto de los Capotes, del referido D. Aurelio González de Gregorio. Su cabida se calcula en unas ciento noventa y cuatro hectáreas y está valorada en diez mil pesetas.

La referida finca se ha formado por agrupación con las dos que a continuación se describen:

A Un pedazo de terreno de pasto, procedente del Quinto de los Capotes, que llaman Umbria del Arroyo de la Gargantilla, término de

El Royo, provincia de Soria, el cual lo separa la corriente del agua de dicho arroyo, desde la entrada que éste hace en el río Razón, aguas arriba, y en la separación de los Regajos según mojonera hecha entra por medio de la hoja que dicen La Calderilla y Barranca Colorada, a la mojonera línea recta a los Quintos Extremal y Capotes; linda al Sur, Quinto la Losa; Poniente, Quinto los Capotes; Saliente, dicho Extremal, y Norte, Capotes; su cabida es de veinticinco fanegas de marco real equivalente a cinco hectáreas cuarenta y nueve áreas.

B Un terreno de pastos llamado Quinto de la Losa y en término de El Royo, de tercera calidad; linda al Norte, con el Quinto de los Capotes; al Sur, con el arroyo de la Truchuela; al Este, con el Quinto del Extremal, y al Oeste, con el río Razón; su cabida es de doscientas cuarenta y ocho fanegas, cinco celemines y dos cuartillos de marco real o sean ciento sesenta hectáreas.

Dicho inmueble lo adquirió el Sr. Conde de la Puebla de Valverde, por compra hecha a D. Lucas Gabriel, D.ª Francisca y D.ª Antonia García y García, en escritura otorgada el veinte de Diciembre de mil novecientos veintidos, ante el Notario de esta capital D. Alfonso de Miguel Martínez, en la que estuvieron representados los tres vendedores por D. Santiago Gomez Santa Cruz, Abad de la Colegiata y vecino de Soria, mediante los oportunos poderes.

En su virtud y de conformidad con la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que comparezcan dentro del plazo de ciento ochenta días ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Soria a veintidos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

### Anuncios particulares.

PERDIDA.—Habiéndose extraviado en la finca de Valverde, una vaca de 3 a 4 años, con el lomo rojo, y lleva en el anca izquierda una marca de pez con las iniciales de P. A. y en la derecha una X a fuego; el que la haya recogido puede dirigirse a Pedro A. Jimenez, de Sotillo Rincón.

SORIA.—Imprenta provincial.